REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 173 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 26 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 96741-2017, presentado por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20347940144, con domicilio en Av. Los Horizontes de Villa Mz. A4 Lt. 03, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 23.06.2017, **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Pampahuay, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 085-2017-ANA-DGCRH de fecha 05.07.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico Nº 162-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 111-2017-ANA-DGCRH de fecha 09.08.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de las observaciones, solicitada por la recurrente mediante escrito de fecha 07.08.2017;

Que, con escrito de fecha 18.08.2017, la recurrente presentó la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, en este contexto, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Concesión Minera "Acumulación Oyón 2", ubicada en la localidad de Pampahuay, distrito y provincia Oyón, región Lima, aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Lima, mediante Resolución Directoral N° 106-2010-GRL-GRDE-DREM;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Vº Bº Blgo. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Que, el Informe Técnico N° 266-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Unidad Minera Pampahuay, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual total de 401 137,92 m^3, equivalentes a caudales de 11,5 l/s y 1,22 l/s, de régimen continuo, dispuestos al Río Pampahuay, por el plazo de dos (02) años, contados a partir 18.08.2017, quedando la **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.

   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

2. La Administración Local de Agua Huaura deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimiento de aguas residuales no autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, debido que **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**, refiere haber iniciado operaciones el 01.02.2017, según certificado de operación minera Resolución Directoral N° 034-2017-GRL-GRDE-DREM, así mismo se presentan informes de monitoreo de diciembre del 2015.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Pampahuay, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el rio Huaura, que se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para Animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM se considerará transitoriamente con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1504-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Unidad Minera Pampahuay, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.08.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Econ. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Unidad Minera Pampahuay, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual total de 401 137,92 m^3, equivalentes a caudales de 11,5 l/s y 1,22 l/s, de régimen continuo, dispuestos al Río Pampahuay, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EF-01	Efluente industrial tratado, bocamina Nuevo Chicahua, Nv 3939	362 664,00	11,50	8 815 954	311 432	Continuo	Industrial	Minería	Rio Pampahuay	Categoría 3
EF-02	Efluente industrial tratado, bocamina Chilinca baja, Nv 3842	38 473,92	1,22	8 816 846	310 634					
Volumen total de efluentes		**401 137,92 m^3/año**								

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 18.08.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
EF-01	Efluente industrial tratado, bocamina Nuevo Chicahua, Nv 3939	8 815 954	311 432	Continuo	11,50	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral
EF-02	Efluente industrial tratado, bocamina Chilinca baja, Nv 3842	8 816 846	310 634		1,22		

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
ER-01	Aguas arriba del vertimiento EF-01 m, carretera a Ruco	8 814 768	312 271	Rio Pampahuay	Categoria 3	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, según D.S. 007-1983-S.A	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
ER-02	Aguas abajo del vertimiento EF-02 m, a 20 m de la unión de los ríos – carretera UM Pampahuay	8 817 723	309 669				

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua** (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 401 137,92 m^3/año.

3.3 A implementar las medidas correctivas a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, realizar los monitoreos de todos los puntos de control establecidos así como el análisis de todos los parámetros recomendados en el presente informe, a fin de asegurar la prevención, control y remediación de la contaminación que ponga en riesgo la cantidad y calidad del recurso hídrico.

3.4 A instalar un dispositivos de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado para cada vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

3.5 Actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por efectuar vertimiento sin autorización, que incluya de ser el caso, la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Gobierno Regional de Lima, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua